JUZGADO DE RECURSOS
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Dirección: Pje. Feruglio y España - CP 9400 - Río Gallegos
Correo electrónico: jrecursos-rgl@jussantacruz.gob.ar - Tel. (02966) 420825

LIBRO: C11 **REGISTRO:** 6918 **FOLIO:** 127

Río Gallegos, 12 de noviembre de 2021.-

Y VISTOS:

La presente causa caratulada **"Paez, Vanesa Mariel S/ Denuncia (PRESO)", Expte. Nº 15076/21, Apelación Nº** 7291/21, venida a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que según consta de autos, a fs. 165 la Defensa Particular del imputado Rafael Alejandro Robin, el Sr. Defensor Público Oficial Niñas, Niños y Adolescentes ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones (en carácter de defensa complementaria) y el Sr. Fiscal ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones, han sido emplazados para que en el término legal el primero de los nombrados comparezca a mantener el recurso interpuesto oportunamente o a adherir las otras partes al mismo.-

Que habida cuenta que el término de emplazamiento para sostener el recurso venció el día 03/11/2021, dentro de las dos primeras horas (art. 434 del C.P.P.), habiendo los recurrentes presentado el escrito al correo oficial -jrecursos-rgl@jussantacruz.gob.ar.- conforme surge de fs. 166 mediante el cual pretende sostener el recurso el día 04/11/2021 a las 12.08 horas, es decir, fuera del término estipulado en dicha normativa y siendo los términos perentorios e improrrogables (art. 156 C.P.P.), corresponde dar por decaído su derecho.-

Que tampoco se ha verificado adhesión alguna por las otras partes, razón por la cual corresponde declarar desierto el recurso interpuesto y motivado a fs. 160/161 y vta., debiéndose en consecuencia, devolver las actuaciones al Juzgado de origen, todo de conformidad con lo establecido en la letra de los arts. 436 y 422 del C.P.P.-

Efectivamente el art. 436 del C.P.P. dispone que *"Si en el término de emplazamiento no compareciera el apelante ni se produjera adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio y a*

Escaneado con CamScanner

simple certificación de secretaría, devolviéndose de inmediato las actuaciones", en concordancia con lo establecido en el art. 156 del mismo código.-

Por todo ello, de acuerdo a la normativa aludida, en mi carácter de Juez de Recurso;

RESUELVO:

1º) DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto a fs. 160/161 y vta. contra la resolución de fs. 140/156, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.-

2º) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y fecho DEVUÉLVASE al Juzgado de Origen.-

Dr. NELSON A. SÁNCHEZ
JUEZ DE RECURSOS
Primera Circunscripción Judicial

ANTE MI:
GP

Dra. ADRIANA L. GEYER
SECRETARIA
Juzgado de Recursos 1ª Circ. Judicial

Escaneado con CamScanner